

SECRETARIA. Santiago de Tolú, Noviembre 17 de 2021. Al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante, presento memorial subsanando la demanda, lo cual fuera ordenado mediante auto fechado 29 de Octubre de 2021. Sírvase proveer.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ- SUCRE
Noviembre, Diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00110 -00

Ejecutivo

Demandante: Alina Ester Vergara Navaja.

Apoderado: Miguel Ángel Toscano Lobo

Demandado: Wilfrido Junior Vargas González

ASUNTO A TRATAR

Vista la anterior nota secretarial y el escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado demandante, hecho el estudio de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ALINA ESTHER VERGARA NAVAJA en representación de sus menores hijos Alejandro Junior y Andreina Esther Vargas Vergara, en contra del señor WILFRIDO JUNIOR VARGAS GONZALEZ, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda, de la subsanación presentada por el apoderado demandante y sus anexos se extrae que viene presentada con sujeción a los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código general del proceso acompañándose a ella un documento que contiene a cargo del demandado una obligación expresa clara y exigible conforme lo dispone el artículo 422 de la misma norma, el cual es visible a folios 4 y 5 de la demanda, correspondiente a la conciliación celebrada entre las partes en las instalaciones de la Comisaria de Familia de Tolú el día 17 de Julio de 2019, en la que el demandado se compromete a suministrar en favor de sus menores hijos Alejandro Junior y Andreina Esther Vargas Vergara

Conforme a lo anterior, procede este Despacho a librar mandamiento de pago en contra del señor WILFRIDO JUNIOR VARGAS GONZALEZ y en favor de sus menores hijos Alejandro Junior y Alina Esther Vargas González y se ordena el pago de las sumas dejadas de cancelar correspondiente a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) correspondientes a 26 cuotas atrasadas de alimentos por valor de \$ 200.000,00 pesos cada una, tal como se indica en el libelo demandatorio y sus correspondientes intereses moratorios,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia en contra del demandado WILFRIDO JUNIOR VARGAS GONZALEZ, identificado con C.C No 1.104.866.200

a favor de sus menores hijos Alejandro Junior y Andreina Esther Vargas Vergara, quienes vienen representados legalmente por su señora madre ALINA ESTHER VERGARA GONZALEZ, identificada con C.C No1.004.870.420, en consecuencia: Ordénese al demandado a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la suma adeudada desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda y las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda, todo lo cual deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso

SEGUNDO: Désele el trámite señalado en la sección segunda proceso ejecutivo artículo 422 en armonía con el artículo 392 del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE al ejecutado de esta providencia conforme con lo preceptuado en el artículo 290 del C.G del P. Líbrese comunicación a las autoridades correspondientes, impidiéndole la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con el artículo 148 del Código del Menor y el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia

CUARTO: Notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Regional Sucre en garantía de los intereses de los menores.

QUINTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual, prestaciones sociales tales como prima de navidad, cesantías devengados por el demandado WILFRIDO JUNIOR VARGAS GONZALEZ, identificado con C.C No 1.104.866.200 como operador de planta de la empresa AGUAS DEL MORROSQUILLO S.A ESP del Municipio de Santiago de Tolú. Oficiase a la pagaduría de la mencionada entidad para que se sirvan realizar los descuentos mensuales correspondientes y los deposite en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 708202042001.

SEXTO: Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO, identificado con C.C No 72.225.643 y la T.P. No 115.125 expedida por el C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: archivar la copia de la demanda y hacer las anotaciones en los libros correspondientes y subir la actuación al TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERRO0ZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c237a26780361f4782b17811d1140718a4aaf0330ac74f3083a765330142b23a

Documento generado en 17/11/2021 03:58:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>